



RÍO GALLEGOS, **18 ENE 2023**

VISTO: el Expediente N° 410.826/MEFI/2023, la Ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y modificatorias, el Decreto 1678/22 reglamentario, y la implementación del e-SIDIF, y;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6° de la Ley Nro. 3.755 y su modificatoria, se establece que la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, será el órgano responsable de la coordinación y supervisión de los sistemas que integran la administración financiera del sector público provincial;

Que dentro de sus atribuciones como coordinador de los órganos rectores de la Administración Financiera Pública dicta las normas e imparte las pautas que se requieren para responder al cumplimiento del funcionamiento integrado del sistema;

Que el inciso f) del artículo 47 del Decreto 1.678 que reglamenta la Ley 3.755 y modificatorias, establece que la gestión de pago de gastos financiados con fuentes administradas por la Tesorería General de la Provincia será atendidos conforme las instrucciones detalladas en la presente y la que al efecto emita la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público;

Que asimismo el citado el inciso f) del artículo 47 del Decreto 1.678 que reglamenta la Ley 3.755 y modificatorias define como Servicio Pagador al Servicio Administrativo Financiero que tiene facultad para cancelar las obligaciones a pagar y determinará en función de los criterios que defina el Órgano Coordinador;

Que dentro de las competencias de la Tesorería General de la Provincia que establece el inciso e) del Artículo 82 de la Ley Nro. 3.755 y modificatorias dispone que la misma deberá abonar las órdenes de pago con arreglo a la programación fijada en el presupuesto de caja y otras que se le requieran, y el inciso f) dispone que la misma deberá operar el sistema de Cuenta Única del Tesoro de la Administración Pública Provincial y el sistema de Fondo

///1.-



**003**  
ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"



///2.-

Unificado de Cuentas Oficiales del sector público provincial que establecen los artículos 87, 88 y 89 de esta la Ley Nro. 3755 y su modificatoria, habilitando las cuentas y registros necesarios para su funcionamiento;

Que en el marco del proceso de reforma encarado por la Provincia de Santa Cruz que, entre otras cosas, impulso la implementación del sistema e-SIDIF, resulta necesario realizar una ordenada y eficiente gestión financiera del estado;

Que para una mejor comprensión de los temas específicos corresponde efectuar el ordenamiento del marco normativo que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, a fin de establecer el procedimiento para la cancelación de las órdenes de pago;

Que de fs. 33 a 35 obra Dictamen N° 45 de fecha 18 de enero de 2023, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 6 de la Ley N° 3755 y modificatorias;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBANSE los criterios que deberán observarse para la determinación del Servicio Pagador para la cancelación de órdenes de pago, definidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECESE que el Servicio Pagador que se determine en función de los criterios definidos en la presente disposición se consignará en las órdenes de pago. No obstante, los pagos realizados a través de la Cuenta Única del Tesoro podrán ser efectuados por la TESORERÍA GENERAL DE PROVINCIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA, conforme las disposiciones vigentes referentes a la modalidad y medio de pago asignados al tipo de obligación a cancelar. -

///.-



003

ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"



///3.-

ARTÍCULO 3°.- Los pagos ordenados por los organismos para su cancelación por la Cuenta Única del Tesoro serán responsabilidad directa del responsable del Servicio Administrativo Financiero.-

ARTÍCULO 4°.- La TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA podrá eventualmente cancelar las órdenes de pago que por su carácter o urgencia requieran un tratamiento inmediato, fuera del criterio de cancelación definido en el Anexo I de la presente medida, cualquiera sea su fuente de financiamiento, carácter y Servicio Pagador.

ARTÍCULO 5°.- La TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA, podrán dictar en caso de corresponder, las normas complementarias, interpretativas, aclaratorias y de contingencia a las que dieren lugar las disposiciones de la presente, en el ámbito de su específica competencia.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones que se aprueban mediante la presente serán de aplicación para las órdenes de pago que se emitan a partir de la puesta en marcha del sistema informático e-SIDIF.-

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE al personal de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, comuníquese a los Órganos Rectores, como así también a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, dese copia al Tribunal de Cuentas, y cumplido, ARCHÍVESE.-

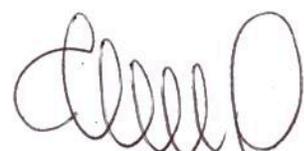


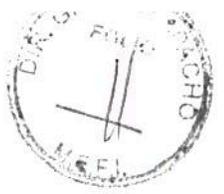
  
C.A. Carlos A. Pizarro  
Secretario de Estado de  
Hacienda y Crédito Público  
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° **003**

2023

CERTIFICO: que la presente es Copia Fiel del Original teniendo ante mi vista. Ley N° 1269  
Dirección General de Despacho - M.E.F.I.  
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

  
Teresa E. BARRIENTOS  
Directora de Registros  
A/C de la Dirección General Despacho  
M.E.F.I.



## ANEXO I

### CRITERIOS PARA LA CANCELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO (OP).

#### 1-CLASE DE GASTO SLD (sueldos)

Haberes (objeto del gasto inciso 1 Gastos en Personal) de la Administración Pública Provincial para todas las fuentes de financiamiento presupuestarias.

En todos los casos las ordenes de pago serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, "Pagador TGP".

#### 2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Las órdenes de pago serán canceladas por el Servicio Administrativo Financiero emitente de la misma ("Pagador SAF"), a excepción de lo establecido en el punto 1 del presente Anexo.

#### 3-ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

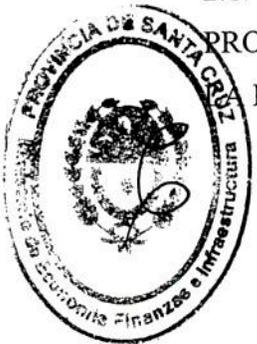
##### 1. ÓRDENES DE PAGO PRESUPUESTARIAS

1.1. Financiadas con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: En todos los casos las ordenes de pago serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ("Pagador TGP").

1.2. Financiadas con fuentes no administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: Las ordenes de pago serán canceladas por el Servicio Administrativo Financiero emitente de la misma ("Pagador SAF"), a excepción de lo establecido en el punto 1 del presente Anexo.

##### 2. ÓRDENES DE PAGO DE ANTICIPOS Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATORIOS O REGÍMENES SIMILARES

2.1. Financiadas con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: Las órdenes de pago serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ("Pagador TGP").



003

ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"



2.2. Financiadas con fuentes no administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: Las ordenes de pago serán canceladas por el Servicio Administrativo Financiero emitente de la misma ("Pagador SAF").

### 3. ÓRDENES DE PAGO SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

3.1. Cuando la cuenta financiadora de la orden de pago corresponde a una de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: Serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ("Pagador TGP").

3.2. Cuando la cuenta financiadora de la orden de pago corresponde a una distinta de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: Serán canceladas por el Servicio Administrativo Financiero emitente de la misma ("Pagador SAF").



003

ES COPIA FIEL DE  
SU ORIGINAL